

## COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES

### ACTA NÚM. 0233-2024

**MEDIANTE LA CUAL SE CONOCERÁ Y DECIDIRÁ SOBRE LA DIFERENCIA ENTRE EL CLASIFICADOR PRESUPUESTARIO EN EL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN FINANCIERA (SIGEF); RESPECTO AL CATÁLOGO DE BIENES Y SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS, QUE IMPIDE LA VINCULACIÓN EN EL PORTAL TRANSACCIONAL DEL PROCESO DE REFERENCIA INABIE-CCC-LPN-2023-0056, CONCERNIENTE A LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE ELABORACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE PRODUCTOS LÁCTEOS (BEBIDAS) PASTEURIZADOS Y UHT A LOS CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS DEL PAÍS DURANTE LOS PERIODOS ESCOLARES 2024-2025 Y 2025-2026, LLEVADO A CABO POR EL INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL, MINISTERIO DE EDUCACIÓN.**

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de junio del año dos mil veinticuatro (2024), siendo las nueve horas de la mañana (9:00 a. m.), en el salón de reuniones del quinto (5to) nivel del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), ubicado en la Avenida 27 de Febrero, núm. 559, sector Manganagua, Distrito Nacional, República Dominicana, se reunieron los miembros del Comité de Compras y Contrataciones de esta Institución, con la presencia de los Señores: los señores: **Víctor Castro Izquierdo**, Director Ejecutivo y Presidente del Comité; **Leo Fabio Sierra Almánzar**, Director Jurídico (Interino) y Asesor Legal del Comité; **Rosaura Brito Brito**, Directora Financiera; **Jesús María Rodríguez Cuevas**, Director de Planificación y Desarrollo (Interino); y **Rosanna Leticia Alberto Pérez**, Encargada de la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública. Todos de conformidad con la convocatoria que le fuere hecha al efecto por el presidente del Comité, quien dejó abierta la sesión, comunicando a los presentes, que habían sido convocados para conocer y decidir sobre lo siguiente:

### AGENDA:

**Único:** Conocer y decidir sobre la diferencia entre el clasificador presupuestario en el Sistema Integrado de Gestión Financiera (SIGEF) respecto al catálogo de bienes y servicios de la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), que impide la vinculación en el portal transaccional del proceso de referencia **INABIE-CCC-LPN-2023-0056**, concerniente a la Contratación de los servicios de elaboración y distribución de productos lácteos (bebidas) Pasteurizados y UHT a los centros educativos públicos del país durante los periodos escolares 2024-2025 y 2025-2026, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación.

Inmediatamente, el presidente del Comité tomó la palabra e indicó que como único punto de la agenda se conocería sobre la diferencia entre el clasificador presupuestario en el Sistema Integrado de Gestión Financiera (SIGEF) respecto al catálogo de bienes y servicios de la Dirección General de

## COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES

Contrataciones Públicas (DGCP), que impiden la vinculación en el portal transaccional del proceso de referencia **INABIE-CCC-LPN-2023-0056**, para la Contratación de los servicios de elaboración y distribución de productos lácteos (bebidas) Pasteurizados y UHT a los centros educativos públicos del país durante los periodos escolares 2024-2025 y 2025-2026, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, en virtud de que la cuenta presupuestaria para el Servicio de Alimentación Escolar no ha sido vinculada en el catálogo de cuentas del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas (SECP/Portal Transaccional) de la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP).

En ese sentido, explicó la directora financiera, señora Rosaura Brito Brito, que en los recursos consignados en el presupuesto 2024 se encuentran imputados en la cuenta presupuestaria 2.2.9.2.02-Servicios de alimentación escolar, siendo esta la cuenta creada para estos fines, lo cual se verifica en los Certificados de Apropriación Presupuestaria emitidos a través de Sistema Integrado de Gestión Financiera (SIGEF).

Prosiguió indicando que, al verificar el proceso en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas, se puede constatar que, la cuenta que figura es la número **2.3.1.1.01 (Alimentos y Bebidas para Personas)**, perteneciente al concepto 2.3 - Materiales y Suministro, siendo esta para artículos inventariables, que deben contar con una entrada de almacén; sin embargo, los alimentos del previamente citado programa son distribuidos en los centros educativos, por tal razón reciben el tratamiento de servicios y son registrados en la cuenta presupuestaria **2.2.9.2.02 (Servicios de alimentación escolar)**.

En ese tenor, el asesor legal del Comité, señor Leo Sierra, manifestó que, conforme a las disposiciones del artículo 9 y párrafos del Decreto núm. 350-17 y tomando en cuenta las recomendaciones de la Contraloría General de la República, corresponde realizar un acta administrativa que sirva como nota aclaratoria y certificación, aclarando lo ocurrido con el debido soporte de las documentaciones que reposan en el expediente.

Que tanto en la Ley núm. 126-02 sobre el Comercio Electrónico, Documentos y Firmas Digitales, y su Reglamento de Aplicación, emitido mediante el Decreto núm. 335-03, como la Resolución núm. PNP-06-2022 que regula el funcionamiento del Comité de Compras y Contrataciones de las instituciones sujetas al ámbito de aplicación de la Ley núm. 340-06 y sus modificaciones, permite el uso de la firma digital en todos los actos administrativos, por lo que amparado en dichas normativas se hace constar que esta acta se firma de manera digital.

El presidente del Comité retomó la palabra y procedió a preguntar a los demás miembros si se encontraban lo suficientemente edificados sobre el tema para tomar una decisión, a lo que respondieron que sí.

**COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES**

El Comité de Compras y Contrataciones, después de ponderar la situación y verificar las disposiciones legales correspondientes, la Ley núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, con el voto unánime de sus miembros dispone lo siguiente:

**RESUELVE:**

**PRIMERA RESOLUCIÓN: CERTIFICA** que la cuenta presupuestaria para el Servicio de Alimentación Escolar no ha sido vinculada en el catálogo de cuentas del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas de la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP) en el proceso de referencia **INABIE-CCC-LPN-2023-0056**, para la Contratación de los servicios de elaboración y distribución de productos lácteos (bebidas) Pasteurizados y UHT a los centros educativos públicos del país durante los periodos escolares 2024-2025 y 2025-2026, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, habiendo utilizado la cuenta número **2.3.1.1.01 (Alimentos y Bebidas para Personas)**, debiendo vincularse la cuenta número **2.2.9.2.02 (Servicios de Alimentación Escolar)**, sirviendo la presente acta como nota aclaratoria.

**SEGUNDA RESOLUCIÓN: REMITE** el presente acto al Departamento de Compras y Contrataciones, para que repose en la carpeta administrativa correspondiente al referido proceso, y **ORDENA** su remisión a la Contraloría General de la República, a la Dirección Administrativa, a la Dirección Financiera, a la Dirección Jurídica, a la Oficina de Libre Acceso a la Información y a la Dirección Ejecutiva, a los fines de lugar.

Siendo las diez horas de la mañana (10:00 a.m.) y no teniendo algún otro asunto de la competencia de este Comité que tratar, de conformidad con la Ley núm. 340-06, sus modificaciones y reglamentos, el señor Víctor Castro Izquierdo, declaró cerrada la sesión, en fe de lo cual se levanta la presente Acta en la fecha y lugar indicados.